

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** que promueve la señora **RUBIALBA SALGADO VALLEJO**, a través de Defensor Público, en representación de sus dos hijas menores JOHANA OSPINA SALGADO, y CAROLINA OSPINA SALGADO, y en contra de su padre, el señor **LUIS EMIRO OSPINA**. Pasa para proveer.

Manizales, 24 de febrero de 2022.



JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintidós
(2022)

Radicado N° 2022-00060

Interlocutorio N° 187

Se encuentra a Despacho para resolver el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de Defensor Público, por la señora **RUBIALBA SALGADO VALLEJO**, en representación de sus dos hijas menores JOHANA OSPINA SALGADO, y CAROLINA OSPINA SALGADO, y en contra de su padre, el señor **LUIS EMIRO OSPINA**.

Revisada la demanda y sus anexos, observa esta Dependencia Judicial que la misma habrá de inadmitirse para que la ejecutante en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

-Deberá indicar claramente en la demanda, a qué corresponden los montos adeudados, es decir, si corresponden a la cuota alimentaria o al aumento anual que se le debía hacer a la misma, en virtud a lo plasmado en el acuerdo conciliatorio. De igual forma, deberá relacionar los abonos que el demandado ha realizado a las cuotas alimentarias mensuales.

-El poder conferido no cumple con lo indicado por el Decreto 806 de 2020, en su artículo 5, pues no fue otorgado mediante mensaje de datos, por lo tanto, la parte ejecutante deberá cumplir con dicho requisito, o realizarle presentación personal.

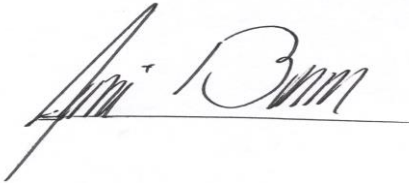
Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de Defensor Público, por la señora **RUBIALBA SALGADO VALLEJO**, en representación de sus dos hijas menores JOHANA OSPINA SALGADO, y CAROLINA OSPINA SALGADO, y en contra de su padre, el señor **LUIS EMIRO OSPINA**, por lo considerado en este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte ejecutante el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que subsane las falencias antes indicadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Marta Lucia Bautista Parrado', written over a horizontal line.

**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA**